

CREA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER GENERAL CON MENCIONES Y APRUEBA SU REGLAMENTO; Y MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADO, APROBADO MEDIANTE D.U. N°0017946, DE 2008, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N°0036358

SANTIAGO, 12 de octubre de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°0017946, 2008, Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, modificado por los Decretos Universitarios N°s 0041463, de 2014, y 004179, de 2018; lo solicitado por Oficio VAA (O) N°273/2022, de 28 de diciembre de 2022, del Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos; el Acuerdo N°6 del Consejo Universitario, adoptado en su Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 24 de enero de 2023; el Acuerdo N°073/2023, del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°725, celebrada el día 27 de julio de 2023; los Acuerdos N°s 078/2023, 079/2023 y 080/2023, todos del Senado Universitario, adoptados en la Sesión Plenaria N°727, celebrada el día 10 de agosto de 2023; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, conforme lo establecido en el artículo 2° de los Estatutos Institucionales, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte. La Universidad asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.
- 2° Que, a su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, inciso primero, de la Ley N°21.094, las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas Instituciones de Educación Superior.
- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de los Estatutos Institucionales y el artículo 2 de la Ley N°21.094, la Universidad de Chile cuenta con plena autonomía

académica, correspondiéndole la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

- 4° Que, además, según lo establecido en el artículo 54, inciso cuarto, del D.F.L. N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, "Las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magíster y doctor", enumeración no taxativa, facultando a las Instituciones de Educación Superior para establecer los grados académicos que estimen convenientes de acuerdo con su autonomía académica.
- 5° Que, a su vez, el artículo 49 de los Estatutos Institucionales dispone que los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y a títulos profesionales. Además, habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.
- 6° Que, el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, aprobado mediante Decreto Universitario N°0017946, de 7 de agosto de 2008, establece lo siguiente en su artículo 1°: *"El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios universitarios de pregrado que imparte la Universidad de Chile, en adelante la Universidad, conducentes a los grados académicos de bachiller, licenciado y a los títulos profesionales"*.
- 7° Que, por su parte, el artículo 3°, inciso segundo, del cuerpo reglamentario precitado dispone lo siguiente: *"Los estudios conducentes al grado de bachiller son aquéllos que favorecen en el estudiante un desarrollo inicial amplio e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber, de modo que contribuyan a una comprensión de sí mismos y del mundo que lo rodea; a la vez que iniciarlo en el conocimiento y la problemática de algunas perspectivas disciplinares. Se regirán por el reglamento específico de organización y funcionamiento del Programa conducente al grado de Bachiller"*.
- 8° Que, en ese contexto, luego de haberse realizado un análisis de las actividades curriculares en cada una de las carreras y programas académicos de pregrado de la Universidad de Chile, se ha estimado que, en general, para el logro del perfil del grado académico de Bachiller, los saberes formativos comprometidos se encuentran dispuestos en la trayectoria de aprendizaje inicial de 120 créditos o SCT (Sistema de Créditos Transferibles).
- 9° Que, en este orden de ideas, se ha estimado necesario actualizar el reconocimiento de los logros de aprendizaje alcanzados por los(as) estudiantes en el trayecto de los programas formativos de pregrado de esta Casa de Estudios Superiores.
- 10° Que, de acuerdo con los artículos 19, literal t), 23, letra g), y 25, letra g), de los Estatutos Institucionales, al Senado Universitario le corresponde aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de títulos profesionales o grados académicos que le presente el Rector, previo pronunciamiento del Consejo Universitario.
- 11° Que, en relación con lo expuesto en el considerando anterior, el Consejo Universitario, en su Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 24 de enero de 2023, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Bachiller General con menciones.
- 12° Que, posteriormente, el Senado Universitario en las Sesiones Plenarias N°s 725 y 727, celebradas los días 27 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023, respectivamente, aprobó la creación del grado académico de Bachiller General con menciones y las

modificaciones a los artículos 3° inciso segundo y 21 inciso primero del Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, aprobado mediante Decreto Universitario N°0017946, 2008, y modificado por los Decretos Universitarios N°s 0041463, de 2014, y 004179, de 2018.

13° Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde a la Rectora dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Créase el grado académico de Bachiller General en los planes formativos de todas las carreras y programas académicos de pregrado de la Universidad de Chile, con las siguientes menciones:
 - en Ciencias;
 - en Humanidades y Artes;
 - en Ciencias Sociales.
2. Apruébase el siguiente Reglamento del Grado Académico de Bachiller General con menciones:

Artículo 1

Los estudios conducentes al grado académico de Bachiller General con menciones en Ciencias, Humanidades y Artes, o Ciencias Sociales, son aquéllos que favorecen en el (la) estudiante de pregrado un desarrollo inicial amplio e integrado del conocimiento en diferentes campos del saber, de modo que contribuyan a una comprensión de sí mismos y del mundo que les rodea, a la vez que iniciarlo(a) en el conocimiento y la problemática de algunas perspectivas disciplinares.

El grado académico de Bachiller General con menciones en Ciencias, Humanidades y Artes, o Ciencias Sociales, tiene por objeto certificar los logros de aprendizaje iniciales, obtenidos al aprobar los 120 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) de los cuatro primeros semestres del plan formativo de la carrera o programa académico de pregrado de ingreso del (de la) estudiante.

Artículo 2

Las menciones en Ciencias, Humanidades y Artes, o Ciencias Sociales, dependerán de la carrera o programa académico de ingreso del (de la) estudiante en la cual haya aprobado los 120 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) señalados en el artículo precedente, según se detalla a continuación:

<i>Facultad</i>	<i>Carrera o Programa</i>	<i>Bachiller General con mención en:</i>
Arquitectura y Urbanismo	Arquitectura; Diseño	Humanidades y Artes
	Geografía	Ciencias



Artes	Actuación Teatral; Artes Visuales; Composición Musical; Danza; Diseño Teatral; Interpretación Musical; Teoría de la Música; Teoría e Historia del Arte; Ingeniería en Sonido	Humanidades y Artes
Gobierno	Administración Pública; Ciencia Política	Ciencias Sociales
Ciencias	Biología con mención en Medio Ambiente; Ingeniería en Biotecnología Molecular; Licenciatura en Ciencias con mención en Biología; Licenciatura en Ciencias con mención en Física; Licenciatura en Ciencias con mención en Matemática; Licenciatura en Ciencias con mención en Química; Pedagogía en Educación Media en Biología y Química; Pedagogía en Educación Media en Matemáticas y Física; Química Ambiental	Ciencias
Comunicación e Imagen	Periodismo; Cine y Televisión	Humanidades y Artes
Cs. Agronómicas	Ingeniería Agronómica; Ingeniería en Recursos Naturales Renovables	Ciencias
Cs. Físicas y Matemáticas	Licenciado en Ciencias con mención en Astronomía; Licenciado en Ciencias con mención en Física; Geofísica; Geología; Ingeniería Civil; Ingeniería Civil Eléctrica; Ingeniería Civil Industrial; Ingeniería Civil Matemática; Ingeniería Civil Mecánica; Ingeniería Civil Química, Ingeniería Civil de Minas, Ingeniería Civil en Biotecnología, Ingeniería Civil en Computación	Ciencias
Cs. Forestales y Conservación	Ingeniería Forestal Ingeniería en Recursos Hídricos	Ciencias
Cs. Químicas y Farmacéuticas	Bioquímica; Ingeniería en Alimentos; Química; Química y Farmacia	Ciencias

Cs. Sociales	Antropología-Arqueología; Pedagogía en Educación Parvularia; Psicología; Sociología; Trabajo Social	Ciencias Sociales
Cs. Veterinarias y Pecuarias	Medicina Veterinaria	Ciencias
Derecho	Derecho	
Economía y Negocios	Contador Auditor; Ingeniería Comercial; Ingeniería en Información y Control de Gestión	Ciencias Sociales
Filosofía y Humanidades	Estudios Internacionales; Pedagogía en Educación Básica	Ciencias Sociales
	Licenciatura en Filosofía; Licenciatura en Historia; Licenciatura en Lingüística y Literatura; Licenciatura en Lingüística y Literatura Inglesa	Humanidades y Artes
Medicina	Enfermería; Fonoaudiología; Kinesiología; Medicina; Nutrición y Dietética; Obstetricia y Puericultura; Tecnología Médica; Terapia Ocupacional	Ciencias
Odontología	Odontología	Ciencias

Artículo 3

El reglamento específico y el plan de formación de la carrera o programa académico de ingreso del (de la) estudiante, que le permita obtener los créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) para el otorgamiento del grado académico de Bachiller General con menciones en Ciencias, Humanidades y Artes, o Ciencias Sociales, regularán los aspectos relativos a la organización y funcionamiento que sean aplicables.

Artículo 4

Para la obtención del grado académico de Bachiller General con menciones en Ciencias, Humanidades y Artes, o Ciencias Sociales, y su posterior otorgamiento por el (la) Rector(a) de acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria, una vez aprobados los 120 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) de los cuatro primeros semestres del plan formativo de la carrera o programa académico de pregrado correspondiente, el (la) estudiante podrá iniciar el respectivo expediente en la Secretaría de Estudios de su carrera o programa académico de ingreso, o en aquella donde hubiese cumplido la cantidad de créditos antes señalada en el caso de transferencias internas ocurridas durante los dos primeros años, sin perjuicio de las eventuales postergaciones de estudios.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se podrán acumular los créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) cursados en distintas carreras o programas académicos, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que las carreras o programas académicos cursados por el (la) estudiante permitan acceder a la misma mención de Bachiller General; y,
- b) Que los créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) cursados por el (la) estudiante sean reconocidos en la carrera o programa académico de transferencia.

Artículo 5

La obtención del grado académico de Bachiller General con menciones no será impedimento para la continuidad de estudios, sin interrupción, en la carrera o en el programa académico de ingreso del (de la) estudiante; o en los programas académicos o carreras de las Facultades e Institutos dependientes de Rectoría de la Universidad de Chile. En este último caso, deberán someterse a las normas de transferencia interna contempladas en la normativa universitaria sobre la materia.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º Transitorio

Las normas del presente reglamento se entenderán incorporadas en los reglamentos específicos de las carreras o programas académicos de pregrado señalados en el artículo 2, vigentes al momento de la total tramitación del acto administrativo que aprueba este reglamento.

La creación de nuevas carreras o programas de pregrado conducentes a grados académicos y títulos profesionales, posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, deberán incorporar en sus reglamentaciones específicas el grado académico de Bachiller General y la mención que se otorgará.

Corresponderá al Departamento de Pregrado, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2º Transitorio

Los(as) estudiantes que hayan obtenido el grado académico de Bachiller con menciones en Ciencias Naturales y Exactas y en Humanidades y Ciencias Sociales, correspondiente al Programa Académico de Bachillerato, sancionado por el Decreto Universitario N°00715, de 26 de enero de 1994, o aquel que lo reemplace, podrán obtener el grado académico de Bachiller General con menciones en Ciencias, Humanidades y Artes, o Ciencias Sociales, siempre aprueben 120 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) del plan formativo de la carrera o programa académico de pregrado de destino al cual hayan accedido, de conformidad con las normas de postulación establecidas en su Reglamento respectivo.

Artículo 3º Transitorio

Una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente reglamento, las carreras y programas académicos señalados en el artículo 2 tendrán un plazo de dos años para cumplir con las disposiciones precedentes.

En el caso de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la carrera de Derecho, el plazo para cumplir con las disposiciones precedentes y determinar la mención de Bachiller General a otorgar será de cuatro años, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente reglamento.

3. Modifícase el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, aprobado mediante Decreto Universitario N°0017946, 2008, en los términos que se indican a continuación:



UNIVERSIDAD
DE CHILE

a) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 3°, la palabra “académico” entre las frases “Se regirán por el reglamento específico de organización y funcionamiento del Programa conducente al grado” y “de Bachiller”.

b) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 3°, el punto aparte, y agregáse la siguiente frase a continuación de la expresión “de Bachiller”:

“ o por el reglamento específico del grado académico de Bachiller general con menciones.”.

c) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 21°, la expresión “bachiller,” entre “La formación de pregrado conducente a” y “licenciatura”.

d) Agregáse, en el inciso primero del artículo 21°, la siguiente nueva letra a), pasando las actuales letras a), b) y c) a ser las nuevas letras b), c) y d), respectivamente:

“a) Plan de Formación de bachiller, que tendrá una duración de cuatro semestres, con una cantidad mínima de 120 créditos o SCT Sistema de Créditos Transferibles.”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Programa Académico de Bachillerato
9. Programa Transversal de Educación
10. Hospital Clínico de la Universidad de Chile
11. Oficina de Títulos y Grados
12. Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE)
13. Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz”
14. Liceo Experimental Manuel de Salas
15. Dirección Jurídica
16. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm